



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	: NELSON PASTRANA VILLAMIL
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2020-00440-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte del ejecutante, coadyuvado por el demandado, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación con los títulos judiciales constituidos para este proceso, lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.098.712**, en contra del demandado **NELSON PASTRANA VILLAMIL AS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.693.857**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE CANCELAR a favor de la parte actora **JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.098.712**, los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este juzgado y que aparecen en la relación que se arrima al expediente emitida por el Banco Agrario, que ascienden a la suma de **\$2.400.000.00**. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado **NELSON PASTRANA VILLAMIL AS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.693.857**, los títulos judiciales sobrantes y que en adelante se registren dentro del proceso. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Certificado de Deuda) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 13 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO